



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Act. 28/04/2025 (para voluntad)

Expediente Número: 09-36/2022.

[REDACTED] y
OTROS.

VS.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA.

Culiacán, Sinaloa a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente, y:

R E S U L T A N D O :

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 30 de septiembre de 2022, con número de expediente 09-36/2022, los actores [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], quienes demandan a la fuente de trabajo denominada Universidad Autónoma de Sinaloa y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, reclamándoles las siguientes prestaciones: 1.- La Nulidad de los nombramientos y asignación de las plazas base de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado “A”, expedidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa a los trabajadores CC. [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], en virtud de que dichas plazas fueron otorgadas de manera irregular, no siguiendo el procedimiento para tal fin, como lo estipula en el Contrato Colectivo de Trabajo de la UAS, en virtud de que contamos el derecho de ocupar y devengar la plaza, por contar con mayor antigüedad y mejor perfil académico. 2. El reconocimiento del mejor derecho de cada uno de los actores suscritos para ocupar algunas plazas base como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", que fueron otorgadas de manera irregular, en virtud de que tenemos una antigüedad mayor al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que la de los demandados físicos. 3.- La asignación formal y material a cada uno de los actores suscritos

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], de alguna de las plazas base como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", en la Escuela Preparatoria Hermanos Flores Magón, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que irregularmente e ilegalmente se les fue otorgados a los CC. [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] no siguiendo el procedimiento para la asignación de plazas vacantes del personal académico, sin tomar en cuenta los criterios que establece el Contrato Colectivo de Trabajo de la UAS, siendo el caso que cada uno de los actores suscritos contamos con mayor derecho para la plaza



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

base como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", por tener experiencia docente, antigüedad y perfil académico. 4.- El nombramiento a favor de cada uno de los actores suscritos, como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", con adscripción de la escuela Preparatoria Hermanos Flores Magón, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, prestación se reclama en los términos de la cláusula 21 y 26 punto 3, inciso g), del Contrato Colectivo de Trabajo de la UAS. 5.- Reclamamos para cada uno de los suscritos los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de la cantidad de \$3,765.72 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de diferencias de salario por el periodo comprendido del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2022 y el pago que resulte de las diferencias que se sigan generando posterior a la presentación de la demanda y hasta la resolución del presente juicio, en virtud de que los suscritos tenemos el derecho de ocupar alguna de las plazas que arbitraria e ilegal le fueron otorgados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] por lo que se nos debe cubrir el salario tabular de la plaza de profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", y las diferencias que se sigan generando hasta que se regularicen con la plaza

las cantidades que resulten por concepto de diferencias por aumentos de sueldo base, antigüedad, aguinaldo, ayuda para material didáctico, prima vacacional, días excedentes, bono mensual y demás prestaciones, las cuales se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa, y se cubran las demás prestaciones señaladas en este punto, hasta la resolución del presente juicio, a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta la resolución del presente juicio laboral, esto con fundamento en las cláusulas 72, 74, 77, 79, 81 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo de la mencionada Universidad.

7.- El pago

del 50% por concepto de sanción para cada uno de los actores suscritos, de las cantidades reclamadas en el presente capítulo y sobre las cantidades que se sigan generando hasta que se nos regularice el pago correcto de nuestro salario y percepciones con la plaza base de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", toda vez que cada uno de los suscritos tenemos derecho de preferencia para ocupar alguna de las plazas base. Esta prestación se reclama en los términos de lo que establece la clausula 4 en su apartado 4, 5 y 7 del Contrato Colectivo del Trabajo de la UAS. Y por parte del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, sección Académicos**, se le reclaman las siguientes prestaciones:

8.- La solidaridad y apoyo para el suscrito en el reclamo de las prestaciones realizadas en este capítulo.

9.- Reclamos para cada uno de los suscritos el pago de diferencias de salarios por el periodo comprendido del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2022 y el pago que resulte de las



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

diferencias que se sigan generando posterior a la presentación de la demanda y hasta la resolución del presente juicio, en las condiciones de las prestaciones reclamadas a cada uno de los actores citados en la presente actuación, prestaciones descritas en el punto nueve de su escrito de demanda, prestaciones que reclaman de conformidad con las Cláusulas 65, 66, 67 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo de la UAS. En cuanto a las prestaciones reclamadas a los codemandados

físicos: 10.- La desocupación de alguna de las plazas base de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A", que le fueron otorgadas de manera irregular a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

con adscripción en la Escuela Preparatoria Hermanos Flores Magón, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

2.- Fundamentan los Hechos como los narra en su escrito inicial de demanda a fojas (5 a la 12) agregada en autos, escrito que se Admitió el 26 de octubre de 2022.

3.- Que la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, señalada con fecha 10 de enero de 2023, se suspende por declarar procedente el llamamiento a Juicio de al tercero Secretaria de Educación Pública, de la cual depende la

Subsecretaria de Educación superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y Director de Programa para el Desarrollo Profesional docente, para que tenga a bien comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado para su desahogo, asimismo, la **Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones**, tuvo verificativo el 18 de abril de 2023, a la que comparecieron los actores, la Universidad Autónoma de Sinaloa, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Licenciado [REDACTED] comparece como apoderado Legal de las codemandadas físicas [REDACTED]

[REDACTED] por parte del codemandado físico [REDACTED] como su apoderado legal comparece el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] y por parte de los codemandados físicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] comparece como su apoderado legal el Licenciado [REDACTED] y en la etapa de Conciliación se les tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que en el periodo de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, en tanto que la Universidad demandada contesto la demanda mediante un escrito compuesto de 26 fojas útiles; mismas que obran agregadas a fojas de la (84 a la 109 de autos), por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad autónoma de Sinaloa demandado, contesto la demanda mediante un escrito



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

compuesto de 1 fojas útiles; mismas que obras agregadas a fojas (110 de autos), en las etapas de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía de réplicas y contrarréplicas, a excepción de los co-demandados, en el expediente Laboral citado al rubro; por lo que se solicita llamamiento a juicio como terceros interesados a la Secretaría de Educación Pública, de la cual dependen la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y Director de Programa para el Desarrollo Profesional Docente, esto por tener alguna afectación en los términos del artículo 690 de la Ley del Trabajo, señalando de nueva cuenta la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones, para no dejar en estado de indefensión a los terceros llamados a juicio. Con fecha 18 de abril 2023, tuvo verificativo la **Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones**, se corrige el procedimiento dejando sin efecto dicho llamamiento a la Secretaría de Educación Pública y de la cual dependen la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y Director de Programa para el Desarrollo Profesional Docente, ya que dichas entidades no tienen relación con la litis planteada, conforme a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, resulta inútil, intranscendente e innecesario el llamamiento a juicio a los mismos, continuando con las etapas de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía

ACTUACIONES

tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que en el periodo de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, en tanto el Apoderado Legal de las codemandados físicas [REDACTED] y [REDACTED] contesto la demanda mediante un escrito compuesto de 27 fojas útiles; mismas que obran agregadas a fojas de la (118 a la 144 de autos), por otra parte el Apoderado Legal del codemandado físico [REDACTED] dio contestación a la demanda, mediante un escrito compuesto de 1 fojas útiles; mismas que obran agregadas a fojas (145 de autos), de igual forma el Apoderado Legal de los codemandados físicas [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] contesto la demanda mediante un escrito compuesto de 9 fojas útiles; mismas que obran agregadas a fojas de la (146 a la 154 de autos), en las etapas de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía de réplicas y contrarréplicas.

4.- La Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, tuvo verificativo el 16 de mayo de 2023, en esa data, se le tienen por ofrecidos a las partes sus medios probatorios, respectivamente.

5.- En la etapa probatoria la parte actora ofreció: 1.- Confesional, 2.- Confesional, 3.- Confesional, 4.- Confesional, 5.- Confesional, 6.- Confesional, 7.- Confesional, 8.- Confesional, 9.-



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Confesional, 10.- Confesional, 11.- Presuncional tanto Legal y Humana, 12.- Instrumental de Actuaciones, 13.- Documental, Cotejo, 14.- Documental, cotejo, 15.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 16.- Documental, 17.- Documental, 18.- Documental, 19.- Documental, 20.- Documental, Cotejo, 21.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 22.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 23.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 24.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 25.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 26.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 27.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 28.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 29.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 30.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 31.- Documental Digital, 32.- Documental, 33.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 34.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 35.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 36.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 37.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 38.- Documental, 39.- Documental, 40.- Documental, 41.- Documental, Cotejo, 42.- Documental, cotejo, 43.- Documental, 44.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma 45.- Documental, cotejo; PRUEBAS DE [REDACTED] 46.- Documental, cotejo, 47.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 48.- Documental, 49.- Documental, 50.-

53.- Documental Digital, 54.- Documental Digital, Cotejo, 55.-
Documental, 56.- Documental, 57.- Documental, 58.-
Documental, Cotejo, 59.- Documental, 60.- Documental, 61.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 62.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 63.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 64.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 65.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 66.- Documental
Digital, Cotejo, PRUEBAS DE [REDACTED]

[REDACTED] 67.- Documental, cotejo, 68.- Documental, Ratificación
de Contenido y Firma, 69.- Documental, 70.- Documental, 71.-
Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 72.-
Documental, 73.- Documental, Ratificación de Contenido y
Firma, 74.- Documental, Ratificación de Contenido y Firma, 75.-
Documental, 76.- Documental, 77.- Documental, Ratificación de
Contenido y Firma, 78.- Documental, Ratificación de Contenido y
Firma, 79.- Documental, 80.- Documental, cotejo, 81.-
Inspección Ocular y 82.- Documental en Vía de Informe; la
cuales obran agregadas de las fojas 162 a 485, allegadas al
expediente en que se actúa; **y por su parte la patronal allegó:**

I.- Instrumental de Actuaciones, II.- Presuncional, Legal y
Humana, III.- Confesional, IV.- Documental, V.- Cotejo, VI.-
Documental, VII.- Cotejo, VIII.- Documental, IX.- Cotejo o
compulsa, X.- Inspección Ocular, XI.- Documental, XII.- Cotejo o
compulsa, XIII.- Documental, XIV.- Cotejo, XV.- Documental,
XVI.- Documental y XVII.- Cotejo; mismas que obran agregadas
en autos de la foja 486 a la 698, pruebas allegadas al el



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

expediente principal, asimismo, los codemandados físicos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] allegan pruebas consistentes en 1.-

Confesional, 2.- Documental, 3.- Inspección de Contenido

Página Web, 4.- Instrumental de Actuaciones y 5.- Presuncional

Legal y Humana, las cuales obran agregadas de la foja 702 a la

705 de autos, de igual manera, los codemandados físicos

[REDACTED] allegan

pruebas consistentes en 1.- Confesional, 2.- Instrumental de

Actuaciones, 3.- Documental, 4.- Cotejo, 5.- Documental Pública,

6.- Documental, 7.- Documental Pública, 8.- Documental Pública,

9.- Documental Pública, 10.- Documental Pública, 11.-

Documental, 12.- Documental Pública, 13.- Documental, 14.-

Documental, 15.- Documental, 16.- Documental, 17.-

Documental, 18.- Ratificación de Contenido y Firma, mismas que

obran agregadas de la foja 706 a la 799 de autos, por lo que

consiste al Sindicato Único de Trabajadores de la

Universidad Autónoma de Sinaloa, Sección Académicos,

parte demandada en el presente juicio, allego las pruebas

consistentes en: 1.- Documental Pública, 2.- Presuncional Legal

y Humana y 3.- Instrumental de actuaciones, mismas que

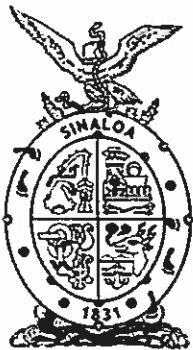
obran agregadas en autos de la foja 800 a la 801, todas y cada

una de las pruebas allegadas al expediente laboral número 09-

36/2022.

6.- En el periodo de **Alegatos**, la parte actora y parte demandada, fueron omisos en presentar los mismos, razón por la cual, se les hacen efectivos los apercibimientos dictados por este órgano jurisdiccional, teniéndose a los contendientes por precluido el derecho de hacer cualquier manifestación de acuerdo a la certificación, asimismo se les tiene por desistidos de pruebas que hubiesen quedado pendientes por desahogo.

7.- La parte actora designaron como sus **Apoderados Legales a los Licenciados** [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, por parte del demandado **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa**, se designó como su **Apoderado Legal al Licenciado Carlos Ernesto Luna Macías**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Federalismo, número 2000, interior 8-A, Privada Portales del Country, Colonia Recursos Hidráulicos de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; en tanto que la demandada nombró como sus **Apoderados Legales a los Licenciados Rogelio Aurelio Morones López, José Emilio Gálvez López, César Eduardo Félix Román**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Edificio Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, número 2358, campus Rafael Buelna, Desarrollo



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Urbano Tres Ríos, ambos de esta ciudad, por parte de los codemandados [REDACTED]

[REDACTED] nombre como su apoderado al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa;
asimismo, el codemandado [REDACTED]
nombre como su apoderado al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, de igual manera, los codemandados [REDACTED]

[REDACTED] vienen
nombrando como su apoderado a los Licenciados [REDACTED]

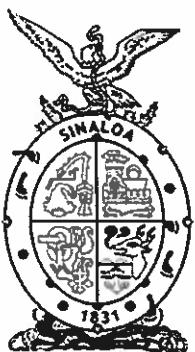
[REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado
Calle [REDACTED]
[REDACTED] de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa,
respectivamente.

Expuesto lo anterior, y.-

CONSIDERANDO:

I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 523 fracción XI, 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I, del Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, amén de que el conflicto de donde se deriva el presente asunto, se verificó dentro del ámbito territorial en el que esta Junta ejerce Jurisdicción.

II.- El conflicto que nos ocupa tenemos que los accionantes vienen reclamando la nulidad de nombramientos y asignación de la plaza base de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "A" asimismo, el reconocimiento del mejor derecho de cada uno ellos, la asignación formal y material, la expedición a nombramientos a cada uno de los reclamantes, el pago por la cantidad de \$3,765.72 por concepto de diferencias al salario, el pago por la cantidad que resulte por concepto de diferencias por aumentos de sueldo base, antigüedad, aguinaldo, ayuda para material didáctico, prima vacacional, días excedentes, bono mensual y demás prestaciones, el pago del 50% por conceptos de sanción moratoria, y al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el pago por la cantidad de \$3,765.72 por concepto de diferencias de por el periodo comprendido del 16 de agosto al 30 de



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

septiembre de 2022, y el pago que resulte de las diferencias que se sigan generando; argumentando que entraron a trabajar para la Universidad Autónoma de Sinaloa, desempeñándose como Maestros de Asignatura "B" en la unidad académica Escuela Preparatoria Hermanos Flores Magón, [REDACTED]

[REDACTED] el 13 de agosto de 2021, de lunes a viernes, de 10:00 am a 15:30 pm con un salario quincenal de \$9,891.06,

[REDACTED] el 01 de septiembre de 2001, 13:00 am a 18:30 pm con un salario quincenal de \$9,581.91 y [REDACTED]

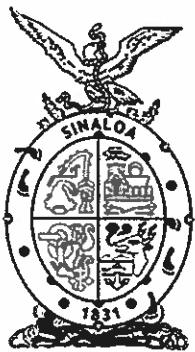
[REDACTED] 01 de marzo de 2007, y de 7:00 am a 12:30 pm con un salario quincenal de \$9,032.30, aduciendo que cuentan con el currículum académico y experiencia docente, de conformidad con los criterios pactados en la cláusula 26 en el punto 3, inciso g, del Contrato Colectivo de Trabajo que los CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
por su parte la Universidad Autónoma de Sinaloa aduce que es cierta la antigüedad que afirman los accionantes con excepción del C.

[REDACTED] quien obtuvo una licencia sin goce de sueldo por lo que su antigüedad se ajustó al 01 de septiembre de 2002, asimismo, que es falso que los actores tengas mayor antigüedad y mejores derechos de preferencia y que las plazas otorgadas a los demandados físicos constituye a que fueron

docente PRODEP, de igual forma asegura que no tienen derecho a las diferencias salariales en virtud que no tienen como suya la plaza antes mencionada; pues los actores no agotaron el procedimiento estipulado en el contrato colectivo para su obtención, como lo es el concurso de oposición, según lo dispone el artículo 71 de la ley orgánica, Asegura que la actora las únicas labores que desempeñan son como Maestros de Asignatura Base 30 Horas, ya que para ser ascendida a otra plaza y para hacer cambio de niveles de las plazas académicas es necesario que los promoventes cumpla con el procedimiento y requisitos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo y que además debe existir una plaza vacante, aduciendo que será el Rector quien extienda el nombramiento y que éste no ha extendido nombramiento alguno a favor de la actora.

IV.- En esas circunstancias le corresponde a los accionantes demostrar que cuenta con los requisitos de la plaza de PROFESOR E INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO (A), así como también que agotaron el procedimiento que establece el Contrato Colectivo de Trabajo para ascender a la plaza base sobre la cual reclama su reconocimiento. De igual se deberá dilucidar al existir controversia respecto del salario con que se debe cubrir a los trabajadores, ya sea con el que el reclama de Profesor e Investigador Tiempo Completo Asociado “A”, o en la de Maestra de Asignatura Base 30 horas, que es la que la demandada comenta que es la única que le corresponde a los accionantes.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

V.- Por tratarse de orden público se procede al estudio de los medios de convicción allegados por la **actora**, en primer término, a cargo del Representante Legal de la Universidad Autónoma de Sinaloa y la confesional ofrecida en segundo término a cargo del Representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma den Sinaloa, asimismo, las confesionales a cargo de los codemandados físicos CC. [REDACTED]

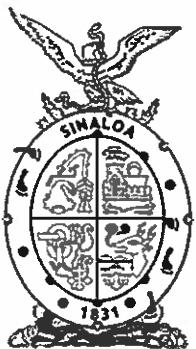
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la cual no le
acarrea beneficio alguno en virtud de que con fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro** se desistió de dichas probanzas (fojas 833 a la 836).

ACTUAL
Prueba **documental** allegada en **XIII** término, consistente en copia simples del contrato colectivo del trabajo del año 2002, esta prueba sirve para acreditar la procedencia de los reclamos de la presente demanda y los requisitos necesarios para la obtención de la plaza que la actora viene reclamando, por tal motivo tiene validez plena.

Lo que respecta a las **documentales** allegadas en **XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII,**

06 de agosto de 2022, constancia expedida de fecha 7 de septiembre de 2022 a nombre de la accionante [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, el Titulo de licenciada en Educación Media Superior en la Especialidad de Español, diploma de fecha 2009- 2010 competencia docente en el nivel medio superior con duración de 200 horas, diplomas de fechas de 06 de febrero de 2006, 16 de junio de 2006, constancia de fecha 29 de enero de 2018, 01 de marzo de 2005, 14 de junio de 2006, abril de 2014, seis constancias de fechas 3 del mes de julio, 3 del mes de diciembre todas del año 2016, ocho constancias de fechas 4 del mes de julio y cuatro del mes de diciembre, todas del año 2016, 2 constancias de fechas abril de 2015, y febrero de 2016, constancia de 25 de marzo de 2011, oficios de 27 de agosto de 2019, 24 de febrero de 2022, constancia de fecha 9 de agosto de 2014, constancia de 23 de agosto de 2012, 29 constancias de fechas 16 del mes de julio y 9 del mes de diciembre, todas del año 2016, constancia de abril de 2015, 4 constancias, 2 del mes de enero y 2 del mes de mayo, todas del año 2013, 2 constancias de fechas de julio 2015 y enero 2016, 2 constancias de fechas de marzo de 2010, 4 constancias, 2 de fecha del mes de julio y 2 del mes de diciembre, todas del año 2016, 6 reconocimientos y constancias de fechas 19 de agosto de 2009, 10 de junio de 2015, agosto de 2015, 14 de febrero de 2019, junio de 2022, 11 de abril de 2022, 3 constancias de fechas de mayo, junio y julio de 2006, 5 constancias de fechas agosto de 2016, 2 de 19 de agosto de 2016, febrero de 2018, y septiembre de 2019, 2 constancias ambas de fecha de junio de 2012,



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

constancia de fecha julio de 2017, 8 reconocimientos y constancias de fechas de octubre de 2012, 07 de marzo de 2013, octubre de 2013, octubre de 2016, marzo y octubre de 2018, marzo de 2019 y 15 de julio de 2022, 2 comprobantes pago de fechas 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2023 a nombre de [REDACTED] donde la actora acredita tener mayor antigüedad que todos y cada uno de los demandados físicos, todas las anteriores con la intención de la actora de acreditar que cumple con la preparación académica para la obtención de la plaza de Profesor e Investigador Tiempo Completo Asociado "A", a la cuales se le otorgan valor pleno ya que son documentos expedidos por autoridades competentes de instituciones de educación superior, esto es requisito necesario marcado en el contrato colectivo para poder acceder a la plaza que reclama la actora, estas documentales al no ser objetadas en cuanto a su autenticidad no requirieron perfeccionamiento.

AC**T**U**A**C**O**N**E**S

Siguiendo con las documentales allegadas en XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, consistentes en escrito de impugnación de fecha 06 de septiembre de 2022, Título Universitario de Licenciado en Ciencias Agropecuarias a nombre de C. [REDACTED] diplomas de fecha 2012, 07 de agosto de 2013, certificados 2, de fechas 08 de septiembre de 2006, 2 de fecha 11 de septiembre de 2006, 3 de fecha 19 de septiembre de 2006, 14 constancias, diplomas y

enero de 2003, marzo de 2006, 29 de junio de 2007, 23 de octubre de 2008, 12 de abril de 2010, octubre de 2014, mayo de 2014, 10 de junio de 2015, 26 de junio de 2015, octubre de 2015, 29 de enero de 2016, 07 de junio de 2016, 23 de octubre de 2013, febrero de 2021, y enero de 2022, 14 de mayo de 2008, octubre de 2011, octubre de 2012, 14 de agosto de 2015, octubre de 2015, 19 de agosto de 2016, febrero de 2020, y 21 de diciembre de 2021, 16 de febrero de 2012, diciembre de 2016, 16 de noviembre de 2009, enero de 2013, mayo de 2013, junio de 2013, julio de 2013, agosto de 2013, noviembre de 2013, diciembre de 2013, julio de 2016, diciembre de 2006, enero de 2017, 9 de agosto de 2014, 23 de agosto de 2012, asimismo, 2 comprobantes de nóminas de fechas 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2023 a nombre del accionante [REDACTED]

[REDACTED] con un salario quincenal de \$6,440.70 pesos con la categoría de Maestro Asignatura “B” donde el actor acredita tener mayor antigüedad que todos y cada uno de los demandados físicos, todas las anteriores con la intención de la actora de acreditar que cumple con la preparación académica para la obtención de la plaza de Profesor e Investigador Tiempo Completo Asociado “A”, a la cuales se le otorgan valor pleno ya que son documentos expedidos por autoridades competentes de instituciones de educación superior, esto es requisito necesario marcado en el contrato colectivo para poder acceder a la plaza que reclama la actora, estas documentales al no ser objetadas en cuanto a su autenticidad no requirieron perfeccionamiento.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Documentales allegados en LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, consistente en impugnación de fecha 6 de septiembre de 2022, constancia de fecha 22 de febrero de 2022, Titulo en la Licenciatura de Cirujano Dentista a nombre de [REDACTED] constancia de fecha 27 de enero de 2017, certificados de fechas de 15 de abril, 29 de septiembre y 09 de diciembre todas del 2010, abril de 2014, enero de 2017, 27 al 30 de octubre de 2016, reconocimiento de fecha 28 y 29 de noviembre de 2016, 2 constancias de fecha mayo de 2011, constancia original de fecha de septiembre de 2012, constancia de fecha 28 de septiembre de 2012, 2 comprobantes de pago de fechas 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2023 en la categoría de Maestro Asignatura "B" con un sueldo quincenal de \$6,440.70 a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] donde el actor acredita tener mayor antigüedad que todos y cada uno de los demandados físicos, todas las anteriores con la intención de la actora de acreditar que cumple con la preparación académica para la obtención de la plaza de Profesor e Investigador Tiempo Completo Asociado "A", a la cuales se le otorgan valor pleno ya que son documentos expedidos por autoridades competentes de instituciones de educación superior, esto es requisito necesario marcado en el contrato colectivo para poder acceder a la plaza que reclama la actora, estas documentales al no ser objetadas en cuanto a su autenticidad no requirieron perfeccionamiento.

Finalizando con la Documental en Vía de Informe allegada en LXXXI, desahogada por el Dr. Antonio González Balcázar Director General de Recursos Humanos. - Teniendo que le sirve para acreditar que los accionantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] cuentan mayor antigüedad que los codemandados físicos CCC. [REDACTED]

[REDACTED] con excepción de la antigüedad de la codemandada [REDACTED] misma

que si cuenta con mayor antigüedad por un año que [REDACTED]

[REDACTED] lo cual deja a los accionantes con mayor derecho de preferencia para ocupar cualquiera de las plazas de los antes mencionados, esto de conformidad con los criterios establecidos en el contrato colectivo del trabajo, esta prueba le favorece plenamente a la actora, por lo tanto se le da la validez plena (foja 837).

VI.- Acto seguido, se procede a la valoración de las pruebas de la **demandada**, en lo que respecta a la **CONFESIONAL** a cargo de los accionantes, dicha prueba no le beneficia, ya que con fecha de 04 marzo de 2024 se desistió de dicha probanza (fojas 833 a la 836).



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Documental allegada en cuarto termino consistente copias simples de las cláusulas 9, 11, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 40, 65, 97 a la 105, en la Tabla de Producción de Méritos Académicos que obra de la foja 104 a la 112, así como del Tabulador Mensual de Sueldos del Personal Académico que obra a foja 113 a la 115 del Contrato Colectivo de Trabajo 0/24-01/2003, le sirven para probar la existencia de dichas cláusulas, en lo que se refiere a la cláusula 20 le es de gran ayuda para acreditar que los trabajadores académicos y administrativos ingresarán a laborar exclusivamente por los procedimientos contractuales, y en lo que respecta a las cláusulas 21 y 22 la primera le es apta para demostrar los datos que debe contener el nombramiento del personal y la última para acreditar que el plazo para objetar el nombramiento sino corresponde a lo contratado es de 60 días; en cuanto a la cláusula 24 le beneficia porque se refiere a que el aspirante a personal académico sólo ingresará a laborar mediante concurso de oposición; asimismo, las cláusulas 25 y 26, también le son benéficas a la oferente para demostrar las características de las convocatorias a concurso de oposición y los procedimientos internos para la asignación de las plazas vacantes, esto es, que al presentarse una plaza vacante de nueva creación o de la separación temporal de un trabajador académico, las autoridades de la dependencia respectiva notificarán su existencia en un término no mayor de 25 días antes que se tenga que cubrir, al Comité Ejecutivo del SNTUAS, al Comité

Admisión, Adscripción y Promoción respectiva, una vez recibida la notificación por el Sindicato deberá reunirse la comisión mencionada para resolver la publicación de la convocatoria en los términos de la cláusula 25 y boletinada en las dependencias de la UAS, todo trabajador que aspire a ocupar la misma, deberá hacer la solicitud a la Comisión Mixta Local de Admisión, Adscripción y Promoción, respectiva con copia a la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción, al Comité Ejecutivo y al Comité Delegacional correspondiente, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria interna la Comisión Mixta Local procederá a resolver la asignación de plazas vacantes; la cláusula 97, le es de gran ayuda a la oferente para acreditar que la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico es la facultada para la contratación del personal interino y promociones del personal académico y que el Sindicato como titular y único administrador del pacto laboral vigente al interior de la misma tiene el derecho de proponer al personal que aspire a ocupar plazas vacantes temporales o definitivas, tanto aquellas de nueva creación como las de ascenso o promoción y en cuanto a las cláusulas 98 a la 105, le son aptas a la oferente para acreditar que el actor debió sujetarse al procedimiento contractual para la obtención de la plaza que viene reclamando, esto es que exista una plaza vacante o de nueva creación, que se autorice por la Dirección General de Recursos Humanos la plaza a convocarse, que se emita la convocatoria respectiva, que participe en el examen de



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

oposición, obtener la más alta calificación y ser promocionado por la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico.

Lo que hace a la **documental** allegada en sexto término, consistente en los artículos 1, 2, 10, 34, 65, 71 de la Ley Orgánica de la demandada. Se advierte que, si bien se trata de la ley que rige la administración universitaria, no tiene relación con la litis que nos ocupa, ya que no está en controversia las funciones y atribuciones de la demandada su funcionamiento, ni sus facultades, la litis es demostrar si el actor cumple con las funciones y requisitos de una plaza que reclama, por lo tanto, esta prueba le es intrascendente a la demandada, por el contrario le perjudica, máxime que en el desahogo de las probanzas no se ha demostrado que los nombramientos en cuestión procedan por un concurso de oposición.

Ahora bien, lo que hace a la **Documental** allegada en octavo término, consistente en copias del Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del 2020 donde se emiten las reglas para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), para el ejercicio 2021 de la Secretaría de Educación Pública Federal, con esto se pretende acreditar que dicha secretaría, emite y publica cada año las reglas para el desarrollo profesional docente y donde se incluyen los

lineamientos para el otorgamiento de nuevas plazas de tiempo completo. Esta prueba no es la idónea para que la demandada acredite su dicho, por lo tanto, no le beneficia ya que, para la obtención de las plazas de tiempo completo, la universidad demandada tiene una lista de requisitos más amplia que se contempla en el contrato colectivo del trabajo y no se encuentran especificadas en los lineamientos de la convocatoria de PRODEP.

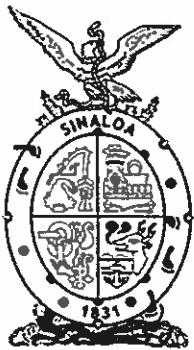
Documentales allegado en **décimo primer y decimo tercero** término consistente en copia de oficio 511/2021-4004-26, emitido por la Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, por medio de cual se requiere al rector Dr. Jesús Madueña Molina, para que compruebe el registro de diversas plazas de profesor de tiempo completo y se hace constar la autorización de los demandados físicos mediante los folios 511/2022-0788, 511/2022-0938-1, 511/2022-2154, 511/2022-2260, 511/2022-3681,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que dichas personas solicitan la autorización de plazas de tiempo completo, la demandada pretende acreditar que el rector fue requerido por la SEP para comprobar el registro de diversas plazas y este otorgo el nombre de los demandados físicos por considerar que fueron quienes cumplieron con el requisito para la obtención de las mismas. Esta prueba no es la idónea para



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

que la demandada acredite su dicho, por lo tanto, no le beneficia ya que, para la obtención de las plazas de tiempo completo, la universidad demandada tiene una lista de requisitos más amplia que se contempla en las cláusulas del contrato colectivo del trabajo y no se encuentran especificadas en los lineamientos de la convocatoria de PRODEP.

La **documental** allegada en **décimo quinto** termino consistente en movimiento de nómina de folio 10004228 de fecha 17 de agosto de 2010, movimiento de nómina de folio 1100120 de fecha 11 de enero de 2011 y constancia de fecha 14 de diciembre de 2022 todas a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] - Le sirve para acreditar que el accionante antes mencionado solicito licencia sin goce de sueldo en el periodo comprendido de 01 de septiembre de 2010 al 28 de febrero de 2011 por lo que su antigüedad se recorre 01 de septiembre de 2002.

Finalizando con la **documental** allegada en **décimo sexto** termino consistente en copia del escrito inicial de fecha 29 de septiembre de 2022.- la cual le beneficia para acreditar la existencia de la misma.

V.- Ahora bien, se procede a la valoración de los medios probatorios allegados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa teniendo que la

Confesional allegada en primer término no le acarrea el beneficio pretendido debido que con fecha 04 marzo de 2024 **se desistió** de dicha probanza (fojas 833 a la 836).

La documental allegada en segundo término consistente en consistente en copias del Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del 2020 donde se emiten las reglas para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), para el ejercicio 2021 de la Secretaría de Educación Pública Federal, con esto se pretende acreditar que dicha secretaría, emite y publica cada año las reglas para el desarrollo profesional docente y donde se incluyen los lineamientos para el otorgamiento de nuevas plazas de tiempo completo. Esta prueba no es la idónea para que la demandada acredite su dicho, por lo tanto, no le beneficia ya que, para la obtención de las plazas de tiempo completo, la universidad demandada tiene una lista de requisitos más amplia que se contempla en el contrato colectivo del trabajo y no se encuentran especificadas en los lineamientos de la convocatoria.

VI.- Siguiendo con la valoración de los medios probatorios allegados por los codemandados físicos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] teniendo que la confesional allegada en primer término a cargo de los accionantes no le beneficia en absoluto en virtud de que con fecha de 04 marzo de 2024 **se desistió** de dicha probanza (fojas 833 a la 836).



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

VII.- Ahora bien, la valoración de los medios probatorios de los codemandados físicos [REDACTED]

[REDACTED] - Teniendo que la confesional allegada en primer término le es intrascendente en virtud de que con fecha **04 marzo de 2024 se desistió** de dicha probanza (fojas 833 a la 836).

La documental allegada en **tercer, quinto y sexto** término consistente en las clausulas 9, 26, la transitoria 34 y ejemplar de la publicación del periódico "Diario oficial de la Federación" de fecha 29 de diciembre de 2020.- Le sirve para probar su contenido y existencia.

ACTUACIONES

Lo que respecta a la documental allegadas en **séptimo, octavo, noveno, decimo y décimo** primer término consistente en Titulo de Licenciatura de Estudios Internacionales, Cedula Profesional número [REDACTED] Titulo en la Maestría en Políticas Publicas en la Globalización, Cedula Profesional número [REDACTED] constancia de Kardex expedido por el Subsistema automatizado de control escolar de la Universidad Autónoma de Sinaloa todo a nombre de la C. [REDACTED] - Le ayuda para acreditar la preparación académica con la que cuenta la ya mencionada codemandada.

Las documentales allegadas en **décimo segundo,**

séptimo, consistentes en el Titulo en la Licenciatura en Física, cedula profesional número [REDACTED] Grado de Maestro en enseñanza de la matemática y la física, constancia de fecha 29 de noviembre de 2022, y 30 de marzo de 2023 todas a nombre de la C. [REDACTED] - Le ayuda para acreditar la preparación académica con la que cuenta la ya mencionada codemandada.

VIII.- Ahora bien, la valoración de los medios probatorios del codemandado [REDACTED] teniendo que la confesional allegada en primer término no le acarrea beneficio alguno en virtud de que con fecha 04 marzo de 2024 se desistió de dicha probanza (fojas 833 a la 836).

La documental allegada en segundo término consistente en consistente en copias del Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del 2020 donde se emiten las reglas para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), para el ejercicio 2021 de la Secretaría de Educación Pública Federal, con esto se pretende acreditar que dicha secretaría, emite y publica cada año las reglas para el desarrollo profesional docente y donde se incluyen los lineamientos para el otorgamiento de nuevas plazas de tiempo completo. Esta prueba no es la idónea para que la demandada acredite su dicho, por lo tanto, no le beneficia ya que, para la obtención de las plazas de tiempo completo, la universidad demandada tiene



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

una lista de requisitos más amplia que se contempla en el contrato colectivo del trabajo y no se encuentran especificadas en los lineamientos de la convocatoria.

Lo que hace a las **documentales** allegada en **tercer, quinto, séptimo,y noveno** termino consistente en el Titulo de Licenciado en Administración de Empresas, Cedula profesional número [REDACTED] Titulo de la Maestría en Administración Pública y Transparencia Gubernamental, así como, 18 constancias de fechas del periodo de 05 de febrero del 2021 al 09 de marzo de 2023, todo a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] - Le ayuda para acreditar la preparación académica con la que cuenta la ya mencionada codemandada.

IX.- Siguiendo el orden de ideas, tenemos que los actores

[REDACTED] si acreditaron el débito procesal fundado en el sentido de demostrar que si cumple con las funciones y labores correspondientes a la plaza que viene reclamando como PROFESOR E INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A", al servicio de la demandada, así como que cumple con los requisitos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo para ascender a la plaza base sobre la cual exige su reconocimiento, esto en base a las documentales presentadas como pruebas, de igual manera los accionantes demostraron estar en derecho de preferencia por encima de los

antigüedad dejando a los actores con una antigüedad respecto a Elizabeth a partir del 13 de agosto de 2001, [REDACTED] a partir del 1 de septiembre de 2001 y [REDACTED] a partir del 01 de marzo de 2007 una vez realizados los ajustes por las licencias y la cual se fortaleció con la documental en vía de informe presentada ante este tribunal el 20 de marzo de 2024, por parte del representante legal de la demandada donde da a conocer las antigüedades de los demandados físicos donde la mayoría de ellos cuentan con antigüedades menores a las de los actores principalmente el C. [REDACTED] quien cuenta con una antigüedad a partir del 1 de marzo del 2015, motivo por el cual se hace la mención de que los accionantes tiene mayor preferencia que el demandado físico para la obtención de la plaza de PROFESOR E INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A". Por este motivo y por cumplir con los grados académicos que presenta, cumple que los requisitos para acceder a la Plaza de Profesor e Investigador de Tiempo completo Asociado "A", por consiguiente, es procedente **condenar** a la Casa de Estudios a dejar sin efecto los nombramientos de los codemandados CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que tienen como suyas la plazas de Profesor e Investigador como tiempo completo Asociado "A" para que con posterioridad se



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

realice el Concurso de Oposición de la plaza de Profesor e Investigador de tiempo Completo Asociado “ A” para lograr que la plaza en controversia se entregue con forme a derecho según lo estipulado por el Contrato Colectivo de Trabajo que une a la Universidad Autónoma de Sinaloa y Al Sindicato Único de Trabajadores. Para sustentar lo dicho, tomamos en consideración la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 164197 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materia(s): Laboral Tesis: 2a. LII/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 327

Tipo: Aislada UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY. EN LOS CONFLICTOS LABORALES CON SU PERSONAL ACADÉMICO, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO TIENEN FACULTADES PARA SUSTITUIRSE, EN LA EVALUACIÓN ACADÉMICA, A LOS ÓRGANOS DESIGNADOS POR LA NORMATIVA INTERNA. Si bien los conflictos entre las universidades o instituciones autónomas por ley y sus trabajadores deben someterse a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin que ello implique violación a la autonomía universitaria en lo referente al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, en virtud de que conforme a la Ley Federal del Trabajo, éstas deben ajustar sus actuaciones y laudos no sólo a la referida Ley, sino también a las normas interiores, estatutarias y reglamentarias de la institución autónoma correspondiente; ello no significa que la autoridad laboral pueda sustituir a los órganos que la normatividad interna de la universidad o institución designe para la evaluación académica del trabajador, pues acorde con el artículo 353-L de la Ley citada, para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, debe ser aprobado en dicha evaluación efectuada por el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por las propias universidades o instituciones, por lo que el criterio para calificar a un sustentante no es revisable por la Junta, en tanto no puede sustituirse al comité o jurado de evaluación, pues ello equivaldría a que realizara la evaluación del examen relativo. En síntesis, las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben resolver el conflicto de trabajo presentado a su conocimiento; sin embargo, en los aspectos de valoración académica están impedidas para modificar la calificación del aspirante.

X.- Por lo antes expuesto y fundado es que se condena a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA a dejar sin efecto los nombramientos de los codemandados que tienen como suya la plaza de Profesor e Investigador como tiempo completo Asociado "A' para que con posterioridad se realice el Concurso de Oposición de la plaza de Profesor e Investigador de tiempo Completo Asociado "A",

XI.- Contrario a lo anterior, se absuelve a la patronal del pago del incremento del 50% de las prestaciones reclamadas y al pago de las diferencias salariales, diferencias económicas en aguinaldo y prima vacacional e incrementos económicos.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se condena a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA a dejar sin efecto los nombramientos de los codemandados que tienen como suya la plaza de Profesor e Investigador como tiempo completo Asociado "A' para que con posterioridad se haga la realización del Concurso de Oposición de la plaza de Profesor e Investigador de tiempo Completo Asociado "A".



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

SEGUNDO: Contrario a lo anterior, se absuelve a la patronal del pago del incremento del 50% de las prestaciones reclamadas, y al pago de las diferencias salariales, diferencias económicas en aguinaldo y prima vacacional e incrementos económicos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante del Gobierno y el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Licenciada Diana Griselda Soria Monarrez.
Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, por Ministerio de Ley.

Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores

Licenciado Francisco Ramírez Acosta.
Representante de la U.A.S.

Licenciada Tania Sugey García Álvarez.
Secretario de Acuerdos, por Ministerio de Ley.

